

5707/13

234

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Jesus Areusa San Miguel

de

Licesa (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

sohesuido
~~Se inició el expediente~~

en *20* de

1

de 19*74*

Fallado en _____ de

_____ de

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de

_____ de

de 19 _____



09

Excmo. Sr.

Causa nº 2998-39

Contra Jesús Arcausa

San Miguel

Rº nº 1069

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza... 5 de Mayo de 1940.

EL AUDITOR.

ze 293

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

234

DON JUAN MARIOSO HERREDA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia y caída en la causa nº 2998339 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jesus Arcusa San Miguel y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 31 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autor a Jesus Arcusa San Miguel pueden ser constitutivos de un delito de rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculcado y estimando conclusas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor José Antonio Faro. Rubrica o.

Al 4 y 24 cueto ACTA.- En Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Arcusa San Miguel.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita 1 año y 1 día de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 25 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria,- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida con el nº 2998 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Jesus Arcusa San Miguel, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuanta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes.- Que el procesado Jesus Arcusa San Miguel de 33 años de edad, casado labrador, natura y vecino de Lécera (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. intervino en la destrucción de la Iglesia, saqueo de casas de personas de derechas, enrolándose voluntariamente en el Ejército rojo en la 25 Centuria del Ballo. 330 hasta pasados 5 meses. Al acercarse las fuerzas nacionales en su pueblo se interno en zona roja donde fue llamada su quinta ingresando en la 95 Brigada hasta que en la provincia de Lerida se quedó rezagado entregándose a las fuerzas nacionales.- CONSIDERANDO Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado, siendo de apreciar la concurrencia de circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito.- VISTOS el citado artículo, el 173 del mismo Código, la regla 5ª del 67 del Código Penal ordinario, el Decreto 55 y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Jesus Arcusa San Miguel como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito, a la pena de dos años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resu tas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estara que lo que determina la Ley del 9 de Febrero de 1939.- As



por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon
Damaso Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Antonio San Cristobal. Ru-
bricados.

Al 26 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Re-
gion Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 15 de Enero de mil
novecientos cuarenta, por el que aprueba la anterior sentencia ordenando
las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 27 NOTIFICACION a Jesus Arcusa Sahniguel.- En Zaragoza a 22 de Enero
de 1939. yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al mar-
gen les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega
de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Jesus Arcal. Rubri-
cado.

Y para que conste y a efectos de su emision *Al Tribunal Neg-*
cional de Responsabilidades Politicas de la provincia de Zaragoza
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de or-
den y visado por S.S. En Zaragoza a *doce* de *abril*
de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Red handwritten mark]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2998 del año 1939 contra Jesús Aransa San Miguel por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-
tenza dictada contra Pedro de la Fuente
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Mar-
zo de 1942 y no procede instruir el expediente
de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente

233

Provincia - Zaragoza once de marzo de
señores - sin movimiento enarriba y tres

Villas
Pejador
Barroeta

} fase al fomento
✓

Andreu

Conforme al parecer de los señores

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
W. Aguirre

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo*
D. *Felix Sepada*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *veinte* de *enero*
veinte de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Isidro Ruperes Garcia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Isidro Ruperes Garcia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma] *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al
Sr. Fiscal

~~Al~~ Al siguiente día notifiqué en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Puente

